



Sentencia Liquidación No. 126

RADICADO: 680013110004-2021-00459-00

DEMANDANTE: **DOLLY CAROLINA MALDONADO LAGOS**

DEMANDADA: **JHON EDUARDO NOGUERA ROMO**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia de conformidad con el art. 509 del CGP., dentro del trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal de **DOLLY CAROLINA MALDONADO LAGOS** contra **JHON EDUARDO NOGUERA ROMO**.

II. ACTUACION PROCESAL

Mediante conciliación aprobada en diligencia del 23 de septiembre de 2021 se declaró el divorcio entre las partes, quedando disuelta y en estado de liquidación la correspondiente sociedad conyugal. El 21 de octubre de 2021 se inició el trámite liquidatorio a petición de la ex cónyuge, ordenando notificar al demandado por estados, conforme al art. 523 del CGP.

Surtido el termino de traslado, se dispuso el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal con providencia del 26 de noviembre de 2021, incluidos en el registro nacional de personas emplazadas desde el 17 de enero de 2022.

El 17 de febrero se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos correspondiente, diligencias que tienen lugar el 25 de marzo, 6 de mayo, 7 de junio y 7 de julio de 2022, en esta última aprobando los inventarios y decretando la partición, facultados los apoderados de las partes para su elaboración, lo presentan de consuno el día 21 de julio hoño, renunciando al termino de traslado del mismo.

III. CONSIDERACIONES

Examinado el trabajo de partición se tiene que fue presentado en los términos señalados en el art. 509 del Código General del Proceso.

El trabajo de partición quedó ajustado a los inventarios y avalúos declarados y aprobados, una partida del activo por valor de setenta y tres millones de pesos (\$73.000.000) y una partida del pasivo por valor de veinticuatro millones de pesos (\$24.000.000), que corresponden al 100% de un inmueble y una deuda para la masa social, que se distribuye equitativamente en hijuelas para cada cónyuge en \$36.500.000 por



activo y \$12.000.000 por pasivo, es decir en partes iguales, conforme a las reglas previstas en el artículo 1394 del CC.

De conformidad con el numeral 1° del art. 509 del CGP., habiendo encontrado la labor ajustada a derecho, se aprueba **de plano** el trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal conformada entre las partes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de familia** de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación dentro del trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de **DOLLY CAROLINA MALDONADO LAGOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.562.591 y **JHON EDUARDO NOGUERA ROMO** identificado con la cédula de ciudadanía No 87.104.348.

SEGUNDO: **INSCRIBIR** la sentencia y el trabajo de partición en la oficina de Instrumentos Públicos de Ipiales- Nariño, en copias que se agregaran luego al expediente. Los interesados deberán acreditar estar a paz y salvo de obligaciones tributarias, fiscales de cualquier naturaleza y nivel.

TERCERO: **PROTOCOLIZAR** la sentencia y la partición en la notaria que a bien tenga los interesados elegir, dejando constancia en el expediente.

CUARTO: **EXPEDIR** por secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **083** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **25 de JULIO de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaría Juzgado 4º. De Familia